

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante no ha realizado los trámites necesarios para poder continuar con el trámite de la demanda.

Sírvase Proveer.

Santiago de Cali 08 de junio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 687

RADICACION: 76001-33-33-016-2014-00052-00  
DEMANDANTE: EQUIPADORA MÉDICA S.A.  
DEMANDADO: HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

La sociedad EQUIPADORA MÉDICA S.A., por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio de la acción ejecutiva, en la cual mediante proveído No. 298 del 29 de abril del año 2015 se ordena seguir adelante la ejecución, la actuación fue notificado por estado el día 08 de mayo del mismo año. Estudiado el asunto, observa el Despacho que se encuentra pendiente que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, carga procesal impuesta en el artículo 446 del C.G. del P.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

*“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.*

Revisado el expediente, se constata que las partes no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite del asunto, esto es, presentar la liquidación del crédito, a pesar de que ha pasado más de un año de haberse proferido el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la

cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

L.ARE

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Por anotación en el <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No <u>111</u> de fecha <u>17 JUL 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Briggitt Suárez Gómez</i> Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaría</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante no ha realizado los trámites necesarios para poder continuar con el trámite de la demanda. Sirvase Proveer.  
Santiago de Cali 08 de junio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 686

RADICACION: 76001-33-33-016-2014-00327-00  
DEMANDANTE: LEONARDO JAVIER LENIS PALOMINO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI -VALLE  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El señor LEONARDO JAVIER LENOS PALOMINO, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio de la acción ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 422 del 27 de junio del año 2014, notificado por estado el día 03 de julio del mismo año; proveído del cual el ejecutante tiene la carga procesal de consignar el arancel judicial y notificar al demandado sin que hasta la fecha hubiese dado el impulso necesario al asunto.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

*“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.*

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite del asunto, esto es, acreditar la consignación del arancel judicial y notificar a la parte ejecutada, a pesar de que ha pasado más de dos años de haberse proferido el auto que libró mandamiento de pago; así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que

en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

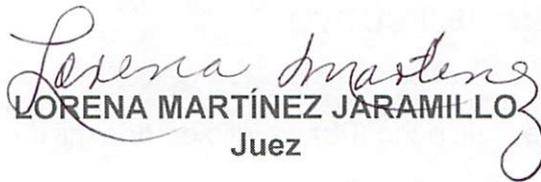
En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

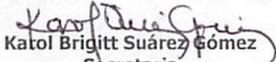
**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar el arancel judicial, acredite dicho pago con el respectivo soporte y proceda a notificar a la parte ejecutada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

LARE

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Por anotación en el <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. <u>111</u> de fecha <b>11 JUL 2016</b> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> <b>Katol Brigitt Suárez Gómez</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de julio dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 677

<b>Radicación</b>	<b>76-001-33-33-016-2014-00522-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>Reparación Directa.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Brayand Mazzei Guerrero Pissa y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nación- Mindefensa-Policía Nacional</b>

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la parte demandante y demandada presentaron recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados, al Ministerio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las 11:00 a.m., la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería jurídica al doctor CESAR GREGORIO LOZANO BELTRAN abogado con la tarjeta profesional No. 146.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido a folio 988.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notificó por:  
11 JUL 2016  
*Kemp Quijano*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante no ha realizado los trámites necesarios para poder continuar con el trámite de la demanda. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali 08 de junio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 685

RADICACION: 76001-33-33-016-2015-00137-00  
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO: INGENIERÍA ARQUITECTURA Y SERVICIOS LTDA.  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio de la acción ejecutiva, en la cual se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 360 del 25 de mayo del año 2015, notificado por estado el día 04 de junio del mismo año; proveído del cual el ejecutante tiene la carga procesal de consignar el arancel judicial y notificar al demandado sin que hasta la fecha hubiese dado el impulso necesario al asunto.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

*“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.*

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite del asunto, esto es, acreditar la consignación del arancel judicial y notificar a la parte ejecutada, a pesar de que ha pasado más de un año de haberse proferido el auto que libró mandamiento de pago; así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que

en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar el arancel judicial, acredite dicho pago con el respectivo soporte y proceda a notificar a la parte ejecutada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

LARE

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Por anotación en el <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. <u>111</u> de fecha <u>7 1 JUL 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> <b>Karol Brigitt Suárez Gómez</b> Secretaria</p>
---